REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL MUNICIPIO DE ALDEA SAN ANTONIO

VISTO

La Ley Orgánica Municipal, Nº 10.027, y

CONSIDERANDO:

Que la misma instituye una nueva forma de gobierno estableciendo además nuevas prescripciones para las contrataciones de las corporaciones municipales por lo cual corresponde adecuar el Régimen de Contrataciones aprobado por Ordenanza Nº 860/2004 de fecha 24/08/2004 a las nuevas disposiciones,

Que teniendo en cuenta el cambio de administración y fundamentalmente el traspaso de Junta de Fomento a Municipio, de acuerdo a los dispuesto en la modificación del Régimen Municipal introducido en la reforma de la Constitución Provincial del año 2008, y desarrollado en la ley 10.027, la que tiene plena vigencia desde el 10 de mayo de 2011, como contribución para una transición ordenada y previsible, esta Junta toma la decisión de establecer las herramientas necesarias para el inicio de una nueva administración,

POR ELLO;

LA JUNTA DE FOMENTO DE ALDEA SAN ANTONIO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

<u>ARTÍCULO 1º:</u> Deróguese la Ordenanza Nº 860/2004 de fecha 24/08/2004 por los motivos expuestos en los considerandos.-

<u>ARTÍCULO 2º:</u> Apruébese el Reglamento de Contrataciones del Municipio de Aldea San Antonio que consta de cuatro partes, IX Capítulos y 111º Artículos que se anexa a la presente.-

ARTÍCULO 3º: Registrese, comuniquese, publiquese y en estado archivese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta de Fomento de Aldea San Antonio, siendo votada y aprobada por los presentes con los votos favorables del Bloque del Partido Justicialista –Tres (3) – (Migel Omar – Schlotthauer Marcela - Schultheis Rosana). Bloque de la Unión Cívica Radical – Tres (3) – (Michel Mario – Michel Rosana - Kindsvater Claudio). A los seis días del mes de Diciembre del año Dos Mil Once.

<u>CAPITULO PRELIMINAR</u> ALCANCE DE ESTA REGLAMENTACION

ARTÍCULO 1º: Toda contratación por ventas de bienes o por suministros, para la provisión de bienes o servicios, excepto en locaciones de obra y/o servicios que se realicen personalmente, por cuenta del Municipio de Aldea San Antonio, se efectuarán con sujeción a la presente reglamentación y disposiciones especiales contenidas en las respectivas cláusulas particulares respecto de la prestación que se ha de contratar, las que no podrán incluir en ellas requisitos que se aparten de lo determinado en este Reglamento.-

PRIMERA PARTE

CAPITULO I - COMPRAS

TITULO I

PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 2º: Toda contratación que realice el municipio dentro del alcance establecido en el artículo 1º de la presente norma, se realizará de acuerdo a las disposiciones de la ley 10.027 en su "Artículo 159º: Toda adquisición o contratación que no se refiera a servicios personales, deberá ser hecha por contrato y previa licitación pública, pero podrá prescindirse de esas formalidades en los siguientes casos:

a) Licitación privada: cuando la operación no exceda de los cien (100) sueldos básicos de la categoría inferior del escalafón municipal vigente.

b) Concurso de precios: cuando la operación no exceda de los cincuenta (50) sueldos básicos de la categoría inferior del escalafón municipal vigente.

c) Contratación directa:

- c.1. Cuando la operación no exceda de **cinco (5) sueldos básicos** de la categoría inferior del escalafón municipal.
- c.2 Cuando sacada hasta segunda vez por licitación, no se hubiesen hecho ofertas o éstas no fueran admisibles.
- c.3. Cuando se compre a reparticiones oficiales nacional, provincial o municipal y a entidades en las que el Estado tenga participación mayoritaria.
- c.4. La reparación de motores, máquinas, automotores y aparatos en general que no estén sujetos a mantenimiento preventivo y deba ejecutarse con urgencia.

c.5. Cuando tratándose de obras de ciencia o arte, su ejecución no pudiera confiarse sino a artistas o personas de probada competencia especial.

c.6. Cuando se tratare de objetos o muebles cuya fabricación perteneciese exclusivamente a personas favorecidas con privilegio de

invención.

Los Concejos Deliberantes dictarán normas estableciendo el régimen de compras y suministros, y de contrataciones de obras públicas. Hasta tanto no se sancione dicha ordenanza, será de aplicación el régimen de contrataciones provincial vigente.-"

ARTÍCULO 3º: El monto de la categoría inferior del escalafón municipal corresponde a la categoría 10 de la escala salarial. Se tendrá como válido el monto de dicha categoría que esté vigente al momento del inicio o llamado de la contratación.-

TITULO II

AUTORIDAD PARA ADJUDICAR

ARTÍCULO 4°: El Departamento Ejecutivo resolverá las adjudicaciones - en conformidad con lo establecido en el Artículo 2°, pudiendo aceptarse las propuestas que se creyeran más convenientes o rechazarlas a todas. Una comisión de preadjudicación designada por decreto del Departamento Ejecutivo, emitirá un dictamen sugiriendo la oferta más conveniente. El dictamen no es vinculante.-

CAPITULO II

LICITACIONES PÚBLICAS

TITULO I

COMPETENCIAS PARA REALIZARLAS

ARTÍCULO 5°: El Departamento Ejecutivo efectuará el llamado con intervención del Área Contrataciones.-

TITULO II

PROPAGANDA, DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 6°: El llamado a Licitación Pública se hará mediante publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia y por lo menos en un diario local, durante tres (3) días y con una anticipación mínima de diez (10) días a la fecha de apertura del mismo, sin perjuicio de la utilización de otros medios de difusión escritos, en directa relación con la importancia y naturaleza de la licitación, siempre con la finalidad de lograr la concurrencia del mayor número de oferentes. De no contarse con diarios locales, la publicidad se hará en un diario del Departamento Gualeguaychú con circulación local.

ARTÍCULO 7º: Excepcionalmente este término podrá ser reducido por razones de urgencia debidamente fundados o el interés del servicio así lo requiera, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) días, debiendo constar los motivos en el acto administrativo que disponga el llamado.-

ARTÍCULO 8°: Sin perjuicio de los demás requisitos, en los casos de un nuevo llamado, deberá invitarse a las firmas que hubiesen concurrido al anterior.-

TITULO III

CONCURRENCIA A LA LICITACION

ARTÍCULO 9°: Podrán intervenir (salvo las restricciones del artículo 161° de la ley 10.027, art.110 de la presente):

- 1°) Toda persona física o jurídica que sea propietaria, productora o representante de los bienes, servicios u obras a contratar.
- 2º) Todo propietario de casa de comercio o fábrica establecida en el país con autorización o patente que habilite para comerciar en los renglones en que se opera, o productor, importador representante autorizado de firmas establecidas en el extranjero.

Los oferentes deberán acreditar su inscripción en el Registro de Proveedores del Municipio dentro de los diez (10) días posteriores a la apertura del acto. La falta de cumplimiento de tal requisito producirá la caducidad de la propuesta, salvo que expresa y fundadamente, el pliego de condiciones particulares o el acto administrativo que disponga la contratación lo excluya en razón del objeto de la misma.

Cuando se trate de contratación de profesionales universitarios, el postulante deberá acreditar su inscripción en los organismos impositivos y previsionales nacionales y provinciales que corresponda, así como su habilitación para el ejercicio de la profesión ante el colegio profesional de competencia.-

ARTÍCULO 10°: El incumplimiento de lo prescripto en el Artículo 9°, motivará que se desestime la propuesta respectiva.-

ARTÍCULO 11°: La sola presentación de oferta, significa la aceptación lisa y llana de todas las estipulaciones que rigen la contratación, aún cuando el Pliego de Condiciones Particulares no se acompañe a la propuesta ó no esté firmado por el proponente.

ARTÍCULO 12°: Por toda cuestión o conflicto que se plantee antes, durante o después, en cualesquiera de las formas de contratación del Municipio, los proponentes hacen renuncia a todo otro fuero judicial, incluso el Federal, que no sean los tribunales de la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, a los que en consecuencia se someten.

TITULO IV

FORMAS DE PRESENTAR LAS PROPUESTAS

ARTÍCULO 13°: Se presentarán en el lugar establecido en el pliego de condiciones, en sobre cerrado, sin membrete ni referencia alguna hacia el proponente, por duplicado o en la cantidad de ejemplares que éste indique, consignándose en la cubierta el número y objeto de la licitación, día y hora de apertura de la misma dirigido al Municipio de Aldea San Antonio.

<u>ARTÍCULO 14º:</u> Las propuestas deben venir acompañadas con el comprobante de compra del Pliego de Bases y Condiciones (Generales – siempre- y Particulares en caso de existir), excepto cuando el llamado disponga su entrega en forma gratuita.-

Villa San Antonio, 06 de Diciembre de 2011

ARTÍCULO 15°: Las enmiendas y raspaduras en partes esenciales de la propuesta, tendrán que estar debidamente salvadas por el oferente al pie de la misma.-

ARTÍCULO 16°: Una vez presentada la propuesta, los interesados no podrán solicitar su devolución.-

ARTÍCULO 17°: Las propuestas podrán formularse por la totalidad ó parte de la mercadería licitada, pero siempre por el total de cada renglón.-

TITULO V

APERTURA DE PROPUESTAS

ARTÍCULO 18°: Recibidas las propuestas, en el local, día y hora determinados en el respectivo llamado a Licitación, o el día hábil siguiente a la misma hora si resultara feriado o se decretase asueto, el Presidente Municipal o su reemplazante legal, procederá a abrir los sobres en presencia del Secretario de Gobierno, el Responsable del Área Contrataciones, y los oferentes que concurran al acto. Podrán participar, además, los responsables de las reparticiones solicitantes.-

ARTÍCULO 19°: Abierto el primer sobre no se permitirá la aceptación de nuevas propuestas ni aún existiendo causas fortuitas ó de fuerza mayor.-

ARTÍCULO 20°: Efectuada la apertura, se procederá a labrar el acta correspondiente que estará a cargo del personal del Área Contrataciones o quién lo reemplace legalmente, la que deberá reflejar fielmente el proceso o incidencias producidas dentro del acto licitatorio, desde la apertura de sobres hasta la suscripción de la misma, tales como rechazos de ofertas recibidas fuera de términos y demás aspectos que deberán especificarse.

Además se hará constar:

- a) Número de ofertas o propuestas presentadas.
- b) Nombre completo de las firmas oferentes.
- c) Monto total de cada cotización, consignándose en caso de varias alternativas, el mayor importe.
- d) Documentación agregada a las propuestas.
- e) Monto de la garantía, en caso que correspondiera su presentación o constancia de que no ha sido presentada.
- f) Descuentos, si los hubiere.

g) Demás aspectos que a criterio del funcionario actuante, deban especificarse.-

ARTÍCULO 21°: Antes del cierre del acta se invitará a los proponentes o sus representantes que estuvieran presentes, a firmar la misma, pudiendo hacerlo todos, uno o ninguno de ellos sin que esta circunstancia afecte la validez del acto, el que se tendrá por válido con la sola firma del Secretario Municipal actuante y funcionarios consignados en el Artículo 18°.-

ARTÍCULO 22°: Las propuestas y comprobantes serán inicialadas y foliadas en todas sus fojas por el empleado del Área Contrataciones actuante.-

ARTÍCULO 23°: Se elaborará y elevará a los fines del artículo 4° una Planilla Comparativa de Precios.

ARTÍCULO 24°: Realizada la apertura de los sobres, el expediente con el agregado de las propuestas y el acta respectiva, quedará en el Área Contrataciones, para el estudio pertinente, debiendo constar en el acta respectiva.-

ARTÍCULO 25°: Cuando llegara una oferta fuera de término, se procederá a:

 Las entregadas en forma personal, serán firmadas en el reverso del sobre por la persona que la entrega, y el empleado que recibe, dejándose constancia del día y hora de recepción.

2) Las recibidas por correo u otro medio, llevarán la misma inscripción que la indicada en el punto 1), firmando en este caso el empleado receptor.

3) Las propuestas serán abiertas por la misma autoridad que efectuó la apertura del acto principal y volcadas en un acta de propuestas recibidas fuera de término, la que se confeccionará dentro de las cuarenta y ocho horas de finalizada la apertura principal.-

Esta documentación (actas, ofertas, y sobres) será agregada a las actuaciones. Las propuestas que pudieren llegar una vez confeccionada el acta de propuestas recibidas fuera de término, se agregarán directamente al expediente con las constancias que establecen los incisos 1) y 2). A los interesados se les comunicará mediante nota, que su propuesta no fue considerada por haberse recibido con posterioridad a la hora fijada para la apertura.-

TITULO VI

REOUISITOS DE LA OFERTA

ARTÍCULO 26°: Los proponentes quedan obligados a mantener su oferta por el término de quince (15) días a contar desde la fecha de apertura del acto, salvo que el Pliego de Condiciones Particulares indicare expresamente otro plazo.-

ARTÍCULO 26°: Las ofertas especificarán:

1) El precio unitario y total, fijo y cierto, en números con referencia a la unidad solicitada, determinando además el total general de la propuesta en letras y números, incluidos impuestos y tasas.

2) Se presentarán en el lugar, día y hora que indique el Pliego de

Condiciones Particulares.

 Cuando el total parcial de alguno o todos los renglones cotizados se observare errores de cálculo, se tomarán como válidos los valores que figuran como precio unitario.

4) Constitución de garantía de acuerdo al TITULO VIII de la presente

Ordenanza.

5) Serán presentadas en moneda Argentina, salvo cuando el pliego de condiciones particulares permita la cotización en moneda extranjera autorizada, en cuyo caso a efectos de la comparación deberá indicarse con precisión el tipo de cambio vendedor vigente al cierre del día anterior a la presentación.

ARTÍCULO 27°: Cuando en las ofertas se observaren defectos de forma que a juicio de la Comisión de Contrataciones no se refieran a la esencia de la propuesta y que no impida la comparación con las demás, se podrá requerir su cumplimiento o perfeccionamiento dentro de un plazo perentorio de tres (3) días, siempre que no signifique una modificación a las cláusulas que expresamente determinen las condiciones estipuladas en el Pliego.

TITULO VII

MUESTRAS

ARTÍCULO 28°: Los proponentes deberán acompañar muestras de los artículos licitados, cuando el Pliego de Condiciones lo establezca expresamente, y no será considerada la propuesta en el renglón respectivo que no cumpla tal requisito. Se entregarán bajo recibo que se agregará a la propuesta antes de la apertura de la Licitación.-

ARTÍCULO 29°: Las muestras se exigirán en un tamaño adecuado para los análisis o experiencias a las que se las someta. Sus medidas se determinarán en el Pliego de Condiciones Particulares, de acuerdo al artículo que se licita.-

ARTÍCULO 30°: Se podrán presentar hasta la hora de apertura de la Licitación en el lugar que indique la solicitud de cotización o el Pliego de Condiciones Particulares. Las muestras se presentarán con un rótulo en lugar visible, asegurado convenientemente, que permita la identificación de la muestra, el proponente, el renglón y la licitación correspondiente.

<u>ARTÍCULO 31°:</u> Las muestras presentadas pasarán a ser propiedad del Municipio, salvo disposición expresa en el Pliego de Condiciones Particulares.-

TITULO VIII

GARANTIAS

ARTÍCULO 32º: Los oferentes y adjudicatarios deberán afianzar el cumplimiento de todas sus obligaciones, de conformidad a las normas establecidas en el presente Título.-

ARTÍCULO 33°: Garantía de las ofertas: Uno por ciento (1%) del valor total del presupuesto oficial de la convocatoria a licitación por el suministro o servicio.-

ARTÍCULO 34°: La garantía o su comprobante respectivo, según el caso, será adjuntado a la propuesta.-

ARTÍCULO 35°: Garantía de adjudicación: La garantía señalada en el artículo 33° será aumentada al cinco por ciento (5%) del monto adjudicado. Este requisito deberá cumplimentarse dentro de los cinco (5) días a contar de la fecha de notificación de la adjudicación, salvo el caso que antes de vencer el plazo establecido, el adjudicatario dé cumplimiento a todas sus obligaciones contraídas.-

ARTÍCULO 36°: Las garantías podrán constituirse de la siguiente forma:

a) En efectivo, mediante depósito en la Tesorería Municipal, la que extenderá el correspondiente comprobante que acredite el depósito efectuado, que deberá agregarse a la propuesta.

b) En documentos a la vista sobre plaza San Antonio, extendiéndose o endosados a favor del Municipio de Aldea San Antonio, con el sellado de ley correspondiente.

c) Póliza de Seguro de Causión que garantice el cumplimiento.-

<u>ARTÍCULO 37°:</u> Cuando en el cumplimiento de las formas de garantía y aplicación de la Ley Impositiva Provincial se observare:

1º) Falta de endoso y/o sellado de los documentos.

dos (2) días siguientes

2º) Error en la fijación de la plaza de los documentos. El encargado de las contrataciones requerirá el cumplimiento de la ley impositiva provincial en los casos que corresponda y con relación a las imperfecciones en las garantías podrá solicitar su adecuación a las normas admitiendo si lo estima conveniente su sustitución.Estos requerimientos se harán dentro del plazo de tres (3) días de la fecha de apertura, y los interesados deberán cumplirlos dentro de los

ARTÍCULO 38°: El responsable de las contrataciones dispondrá, inmediatamente de resuelta la adjudicación, la devolución de los depósitos en garantías a todas las firmas cuyas propuestas no fueron aceptadas y a la/s adjudicataria/s, una vez cumplimentado todas las obligaciones contraídas.-

TITULO IX

COMISION DE CONTRATACIONES

ESTUDIOS DE OFERTAS

ARTÍCULO 39°: Tendrá a su cargo dicha tarea una comisión de preadjudicación designada para cada acto en particular, mediante Decreto por el Departamento Ejecutivo, en la cual deberán participar indefectiblemente el Secretario de Gobierno y el responsable del Área Contrataciones, independientemente del resto de los integrantes que la conformen.-

ARTÍCULO 40°: Para el examen de las propuestas presentadas el encargado de Contrataciones confeccionará un cuadro comparativo de precios y condiciones, incorporando en los renglones respectivos los precios testigos que al efecto se posean, para su consideración y referencia en el estudio de las ofertas.

ARTÍCULO 41°: La comisión de preadjudicación establecerá la validez de las propuestas y aconsejará la adjudicación.-

TITULO X

PROCEDIMIENTO PARA ADJUDICAR

ARTÍCULO 42°: La adjudicación se hará por renglón o por el total licitado, según convenga, como consecuencia de la comparación de las ofertas presentadas al acto respectivo y excepcionalmente ella puede tener lugar aunque se hubiere presentado una sola oferta, siempre que la misma sea válida, es decir que se ajuste al Pliego de Bases de Condiciones (Generales y Particulares) y sea además su precio conveniente a los intereses del Municipio.-

ARTÍCULO 43°: También se podrá adjudicar parte de algunos o de todos los renglones licitados siempre que se hubiere establecido esta condición en el llamado a Licitación.-

ARTÍCULO 44°: La adjudicación recaerá siempre en la propuesta más conveniente entendiéndose por tal aquellas cuyos precios sean los más bajos, en igualdad de condiciones, calidad y plazos o cronogramas de entrega o de prestación del servicio, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Cuando los efectos ofrecidos reúnan las especificaciones exigidas por los pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares y cláusulas o especificaciones especiales, la adjudicación se resolverá a favor de aquella que en esa situación resulte de precio más bajo.

b) Excepcionalmente podrá adjudicarse, por razones de calidad, previo dictamen fundado de la comisión de contrataciones, que en forma descriptiva y comparada con la oferta de menor precio, justifique en

detalle la mejor calidad del material, funcionamiento u otras características que demuestren las ventajas de la adjudicación

que a precios superiores al menor cotizado, se proyecte efectuar.

c) Del mismo modo, se dará preferencia a la propuesta en que figuren los menores plazos de entrega. Cuando así se hubiere establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, se podrá adjudicar a propuestas que ofrezcan menor plazo de entrega, aunque su precio no sea el mas bajo, si la oportunidad del abastecimiento lo requiere. En este caso, la diferencia de precios deberá justificar los beneficios que se obtenga por el menor plazo de entrega.

d) En caso de empate (igualdad de Precio y condiciones) se llamará a los respectivos proponentes a una mejora de precios dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas. De subsistir el empate de

los precios se decidirá por sorteo.-

ARTÍCULO 45°: La comisión de preadjudicación, deberá expedirse en el término de diez (10) días, salvo cuando, por razones debidamente justificadas, se requiera un plazo mayor, que se graduará con relación al término de mantenimiento de las ofertas. Cuando lo considere necesario podrá requerir los análisis químicos, mecánicos y técnicos como así también toda clase de informaciones, asesoramiento, etc., de interés para el estudio, consideración y comparación de las ofertas recibidas.-

ARTÍCULO 46°: Las propuestas de adjudicación se efectuarán por simple mayoría de votos de sus miembros. Cuando no hubiere acuerdo total, el disidente dejará fundamentado su voto.-

ARTÍCULO 47°: Producido el informe que aconseje la adjudicación, el Departamento Ejecutivo resolverá en definitiva conforme con lo establecido en el Artículo 4°.-

ARTÍCULO 48°: Aprobadas por el Departamento Ejecutivo, las actuaciones se remitirán al Área Contrataciones y desde allí a Contaduría para la imputación definitiva del gasto, mediante la confección de la orden de compra correspondiente.-

ARTÍCULO 49°: El Departamento Ejecutivo está facultado a aceptar la oferta que a su juicio resulte más conveniente a los intereses del Municipio o de rechazarlas a todas sin que ello otorgue derecho a los oferentes a reclamo o indemnización alguna.-

<u>ARTÍCULO 50°:</u> Cinco (5) días antes de vencer el plazo de mantenimiento de ofertas, el encargado de Contrataciones requerirá fehacientemente ampliación del plazo si estimare que la adjudicación no estará aprobada a su vencimiento.-

TITULO XI

COMUNICACIÓN A OFERENTES.

ARTÍCULO 51°: Una vez emitido el Decreto aprobatorio del acto licitatorio se procederá a entregar copia de la norma legal al encargado del Área Contrataciones para su conocimiento, remitiendo copia de inmediato a Contaduría Municipal a los efectos de que se confeccione la Orden de Compra correspondiente. El responsable del Área Contrataciones procederá a:

1) Remitir una copia de la Orden de Compra y de la norma aprobatoria al adjudicatario, agregando otra copia de esta documentación y la constancia de su remisión, a las actuaciones.

2) Comunicar a la\s firma\s adjudicada\s, la obligación de integrar el depósito efectuado hasta el cumplimentar lo dispuesto en el artículo 35°, verificando su cumplimiento.

3) Disponer la devolución de los depósitos de garantía constituidos por concurrencia a la Licitación, a las firmas que no resultaren adjudicadas.-

TITULO XII

ENTREGA DE LA MERCADERIA

ARTÍCULO 52º: Recibida por el adjudicatario la Orden de Compra, este procederá a entregar la mercadería con remito, preferentemente por duplicado, el que deberá ser conformado y devuelto al proveedor con la anotación "mercadería a revisar" por el empleado interviniente.-

ARTÍCULO 53°: La recepción definitiva se efectuará en el sitio establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, con intervención de un funcionario del Municipio.-

ARTÍCULO 54°: Los receptores de mercaderías o encargados de depósitos podrán requerir la entrega a las firmas adjudicatarias, de la cantidad en menos que hubiera remitido, pero el rechazo por diferencia de calidad, características, etc. no podrá ser encarado directamente por los mismos, quienes deberán formular al Departamento Ejecutivo, por escrito, las observaciones que estimen oportunas quedando a cargo del mismo la decisión final sobre la recepción.-

ARTÍCULO 55°: Vencido el plazo de cumplimiento pactado sin que la mercadería o servicio fuera entregado o prestado, o en el caso de rechazo, sin perjuicio de la multa por mora señalada en las bases de las licitaciones y demás sanciones que pudieran corresponder, el Departamento Ejecutivo intimará su entrega o prestación en un plazo perentorio, bajo apercibimiento de rescisión del contrato con perdida del depósito de garantía.-

ARTÍCULO 56°: Con la copia del remito firmado por los receptores de la mercadería, el proveedor presentará en el Municipio las facturas correspondientes, las que debidamente conformadas se enviarán a Contaduría Municipal, para que proceda a emitir la Orden de Pago.-

ARTÍCULO 57°: Serán a cargo del adjudicatario todos los gastos que se originen por flete, entrega y descarga de la mercadería en el lugar establecido.-

TITULO XIII

PENALIDADES

ARTÍCULO 58°: En caso de incumplimiento de sus obligaciones los oferentes y adjudicatarios se harán pasibles de las siguientes penalidades:

 a) Perdida del depósito de garantía que hubieran constituido en beneficio del Municipio si el oferente desistiera de su oferta dentro del plazo de mantenimiento y no mediare adjudicación anterior.

b) Igual penalidad será aplicada al adjudicatario que no ampliara la garantía hasta el cinco por ciento (5%) del valor adjudicado dentro del término fijado sin prejuicio de las demás penalidades que correspondan.

c) Vencido el plazo contractual sin que la mercadería o servicio fuera entregado o prestado, o hubiese sido rechazado sin perjuicio de las multas, el Departamento Ejecutivo intimará la entrega en un plazo perentorio que no podrá excederse de cinco (5) días a partir del vencimiento, bajo apercibimiento de rescisión del contrato, haciéndose pasible el adjudicatario de la perdida de la garantía presentada.

d) Cuando la provisión no esté respaldada por ningún depósito, el incumplimiento será sancionado con una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del importe total cotizado o adjudicado.-

ARTÍCULO 59°: Si el proveedor entrega el material o parte de él, después de vencido el plazo contractual, se le aplicará una multa equivalente al tres por mil diario (3 %0) del valor de los efectos no entregados término durante los diez (10) primeros días; cinco por mil (5%0) diarios del mismo valor durante los diez (10) días siguientes y diez por mil (10%0) diarios durante los diez (10) días posteriores.-

ARTÍCULO 60°: Vencido el último término acordado el Departamento Ejecutivo podrá disponer la rescisión del contrato y efectividad de las penalidades que correspondan. También podrá suspender o eliminar del registro de proveedores, las casas o las firmas inscriptas que no den cumplimiento a sus obligaciones.-

ARTÍCULO 61°: Se entenderá por mercadería no entregada, también aquella que fuera entregada y rechazada por no ajustarse a las condiciones ofrecidas en la cotización adjudicada y se considerará producida la mora por el simple vencimiento del plazo contractual sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial.-

CAPITULO III

LICITACIONES PRIVADAS

ARTÍCULO 62°: Se efectuaran para contrataciones cuyo monto no supere lo establecido en el Artículo 2°, inciso a).-

ARTÍCULO 63°: Regirán las mismas condiciones estipuladas para las Licitaciones Públicas, con excepción de las especificaciones en el Artículo 6° y las previsiones de los artículos especialmente redactados.-

CHA TH

Villa San Antonio, 06 de Diciembre de 2011

ARTÍCULO 64°: Se invitará directamente a cotizar al menos a cinco (5) firmas del ramo, de lo que deberá existir constancia fehaciente en el expediente respectivo, con una anticipación mínima de cinco (5) días a la fecha de apertura. Excepcionalmente este término podrá ser reducido cuando la urgencia o interés del servicio así lo requiera, pero en ningún caso podrá ser inferior a veinticuatro (24) horas antes de la apertura.

ARTÍCULO 65°: Para la apertura de propuestas se seguirá el mismo procedimiento que las Licitaciones Públicas.-

CAPITULO IV

CONCURSO DE PRECIOS

ARTÍCULO 66°: Se tramitarán por este medio, compras hasta el importe previsto en el Artículo 2°, inciso b).-

ARTÍCULO 67°: Se invitará a cotizar con un mínimo de tres (3) días de anticipación a la fecha fijada para la apertura o excepcionalmente con veinticuatro (24) horas, si hubiere urgencia justificada para contar con el material que se tramita.-

ARTÍCULO 68°: Se invitará por lo menos a tres (3) firmas del ramo comercial de que se trate inscriptas en el registro de Proveedores, y si no lo estuviera, deberá adjuntar la documentación requerida para su inscripción.-

ARTÍCULO 69°: Las firmas oferentes solo presentarán las cotizaciones que se les requiera. Las propuestas podrán ser enviadas por fax ó correo electrónico y serán tomadas como válidas a condición que posteriormente se presenten los originales debidamente conformados.-

ARTÍCULO 70° Cuando en la compulsa de precios correspondiente existiera una diferencia que no supere más del cinco por ciento (5%) de la oferta entre una empresa de otra localidad y un proveedor local -en igualdad de calidad, condiciones y plazos de entrega- podrá instarse a la empresa local a mejorar su propuesta y ser adjudicado.-

ARTÍCULO 71°: Recibidas las cotizaciones solicitadas el funcionario del área de contrataciones confeccionará un cuadro comparativo de propuestas y elevará las mismas al Departamento Ejecutivo Municipal, quien procederá a su adjudicación por Decreto.-

ARTÍCULO 72°: Aún cuando no se exigiera depósito de garantía, para los casos de incumplimiento, se aplicaran las mismas penalidades previstas para las Licitaciones Públicas.-

CAPITULO V

DE LA CONTRATACION POR VIA DE EXCEPCION

ARTÍCULO 73°: La contratación directa por vía de excepción se podrá realizar bajo los siguientes métodos o modalidades:

- a) Contratación directa en base a precio testigo: este procedimiento es aplicable cuando se trate de bienes o servicios normalizados o de características homogéneas y el precio de los mismos se manifieste con regularidad en los mercados de acuerdo a las tendencias estadísticas.
- b) Libre elección por negociación directa: Se podrá aplicar este procedimiento de selección de contratista cuando se presenten los siguientes casos sin perjuicio de aplicar lo dispuesto en el inciso a):

 a) Cuando medien probadas razones de urgencia, o caso fortuito, no previsibles, o no sea posible la Licitación o el concurso/remate público, o su realización resintiera seriamente el servicio.

b) Las compras y locaciones que sean menester efectuar en países extranjeros, siempre que no sea posible realizar en ellos Licitación.

c) Las compras en remate público. El Departamento Ejecutivo o el Concejo a éste mediante Decreto u Ordenanza autorizará la compra de bienes determinando previamente un precio máximo a abonarse en la operación.

d) Cuando hubiere notoria escasez de los elementos a adquirir.

- e) Cuando las circunstancias exijan que las operaciones del Municipio se mantengan secretas lo cual deberá ser determinado por el Departamento Ejecutivo en el acto que autorice la contratación.
- f) La compra de semovientes por selección y semillas, plantas o estacas cuando se trate de ejemplares únicos y sobresalientes.
- g) La venta de productos perecederos y los destinados al fomento económico o a la satisfacción de necesidades sanitarias, siempre que la misma se efectúe directamente a los usuarios.

h) Cuando se trate de bienes cuyos precios sean determinados por el Estado Provincial o Nacional. Villa San Antonio, 06 de Diciembre de 2011

i) La contratación de medios de comunicación con el fin de publicitar actos de gobierno, fundada en acto administrativo del

Departamento Ejecutivo Municipal.

j) El Municipio por motivo de oportunidad y conveniencia manifiestas, debidamente fundada en acto administrativo del Departamento Ejecutivo Municipal estableciendo la vía de excepción a este Régimen, contrate en forma directa con asociaciones, entidades de bien público, cooperativas constituidas regularmente y consorcios vecinales reconocidos; en estos casos deberá comunicar tal contratación al Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 74°: Las autorizaciones deberán ser previas a la realización del gasto, excepto que medien probadas razones que justifiquen su reconocimiento posterior.-

<u>ARTÍCULO 75°:</u> La justificación de la casual excepción que se utilice, deberá fundamentarse de conformidad con los siguientes recaudos:

1. Las razones de verdadera urgencia (inciso a) causadas por emergencias, casos fortuitos, hechos impredecibles o falta de previsión, deberán fundamentarse fehacientemente por parte del organismo directamente interesado y ratificarse por la jurisdicción de la cual dependa. No obstante al haber razones de urgencia se utilizaran los sistemas de Cotejos o Concursos de Precios, previsto en el régimen, salvo que ello implique resentir seriamente el servicio.

2. Cuando deba resolverse acerca de compras en países extranjeros (inciso b), será necesario previamente establecer la casual que imposibilita el acto licitatorio. Así mismo la operación cumplimentará todos los requisitos vigentes en materia de comercio exterior en el tiempo y forma que corresponda.-

3. La situación de notoria escasez (inciso d) será certificada por el Departamento Ejecutivo quien podrá requerir informes técnicos al

efecto.-

4. El carácter de perecedero y/o las necesidades sanitarias (inciso g) será evaluado por el Departamento Ejecutivo. Cuando los productos se destinen a un propósito de fomento económico, previamente deberá determinarse por el organismo competente, el motivo de la decisión.-

Villa San Antonio, 06 de Diciembre de 2011

CAPITULO VI

PLANIFICACIONES DE CONTRATACIONES

<u>ARTÍCULO 76:</u> Los encargados de sección, Directores, Secretarios, e incluso el Presidente Municipal, remitirán al Área Contrataciones, antes del 30 de agosto de cada año, la lista de materiales cuya compra hayan previsto, con cargo en el Presupuesto de Ejercicio próximo en los rubros Erogaciones Corrientes y de Capital.-

ARTÍCULO 77°: Deberán especificarse claramente los elementos que solicitan, estableciendo fecha aproximada conveniente para su provisión y costo estimativo.-

ARTÍCULO 78°: El Área Contrataciones recopilará todos los pedidos y previa planificación por rubro, planificará las contrataciones mediante las licitaciones que en cada caso corresponda, comunicando a cada sección interesada, el trámite que se le ha impuesto a su pedido.-

TRAMITE PARA INICIAR LA GESTION DE CONTRATACIONES

ARTÍCULO 79°: Deberán cumplimentarse los siguientes puntos:

1) La Presidencia elevará al Área Contrataciones el detalle de lo que se necesita adquirir, con sus especificaciones, características particulares, especiales o técnicas y ésta estimará el monto aproximado de la contratación, y las remitirá a Contaduría para su intervención.

2) Contaduría indicará la Partida del presupuesto vigente a la que deberá imputarse el gasto y efectuará la afectación preventiva.

3) Culminado el trámite, volverán las actuaciones al Área Contrataciones.

ARTÍCULO 81°: Si es aceptado el pedido, Contrataciones confeccionará el anteproyecto del llamado y los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares, y las elevará al Departamento Ejecutivo, quién dispondrá el llamado correspondiente. Si la Contaduría rechazara la afectación, quedará sin efecto el trámite, por lo que Contrataciones deberá comunicar a la Presidencia tal situación.

ARTÍCULO 82º: Una vez que el Departamento Ejecutivo apruebe y dicte el Decreto respectiva, la Secretaría del mismo remitirá copia de ésta al Área Contrataciones para que efectúe las publicaciones correspondientes (Título II) y curse las invitaciones a los proveedores.

ARTÍCULO 83º: Una vez efectuado el acto y determinada la adjudicación de acuerdo a lo normado en el Título X, se remitirá el Decreto de adjudicación junto al duplicado de la cotización correspondiente, a Contaduría para el ajuste de la reserva preventiva y confección de la Orden de Compra, remitiendo inmediatamente dos copias de la misma al Área Contrataciones.-

ARTÍCULO 84°: El responsable del Área Contrataciones remitirá la o las Ordenes de Compra, conforme a lo dispuesto en el Título XI y requerirá al mismo tiempo la integración del depósito de garantía, según lo establecido en el Artículo 35°, disponiendo además la devolución de las garantías a los concurrentes no adjudicados, notificándoles tal situación.-

ARTÍCULO 85°: Recibida la mercadería, se procederá según lo establecido en el Título XIII.-

PARTE SEGUNDA

CAPITULO VII

<u>VENTAS</u>

ARTÍCULO 86°: Toda venta de bienes muebles o inmuebles pertenecientes al dominio del Municipio, como así también su desafectación, deberá ser previamente autoriza por el Concejo Deliberante, en cada caso y en forma individual. Para enajenar o gravar los bienes o rentas de propiedad municipal se requiere el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 87°: El Área Contrataciones, confeccionará los pliegos de Condiciones Particulares para el llamado a Licitación o Remate de acuerdo con el monto probable de la venta que previamente se estimase.

ARTÍCULO 88°: Anualmente, antes del 10 de Noviembre, el encargado de cada área confeccionará bajo su responsabilidad, por duplicado, la lista de bienes muebles a declarar de baja, con los datos del Inventario y con las causales que concurran para declararlos fuera de uso presentándolos en el área contable, quién los elevará el Departamento Ejecutivo.-

ARTÍCULO 89°: El Departamento Ejecutivo, previa Ordenanza del Concejo Deliberante de desafectación o baja, remitirá un ejemplar a Contaduría para su registración contable.-

ARTÍCULO 90°: El procedimiento para la venta de bienes en desuso, será el mismo que el establecido para las compras, con la excepción del depósito de garantía que debe acompañarse a las ofertas en el caso de licitaciones, que será del cinco por ciento (5%), sobre el valor de la propuesta.-

ARTÍCULO 91º: El Concejo podrá autorizar la venta sin el requisito de la licitación o subasta pública de los bienes de propiedad municipal por el procedimiento que el mismo determine, cuando razones de utilidad pública o de promoción del bienestar general de la población lo aconsejen.-

ARTÍCULO 92°: Para todas las ventas del Municipio por cualquiera de los procedimientos, deberá fijarse previamente su valor base, que será estimado con intervención del personal técnico que sea competente al respecto.-

<u>ARTÍCULO 93°:</u> Las adjudicaciones de las ventas las realizará el Departamento Ejecutivo.-

ARTÍCULO 94°: La entrega de los bienes vendidos en cualquiera de las formas, se efectuará una vez realizado el depósito del importe que corresponda de acuerdo a la forma de pago que determine el Departamento Ejecutivo, en la Tesorería Municipal o entidad bancaria con que opera el municipio.-

PARTE TERCERA

CAPITULO VIII

REGISTRO DE PROVEEDORES

ARTÍCULO 95°: El Área Contrataciones, llevará el registro de Proveedores del Municipio de Aldea San Antonio, que se ajustará a las siguientes normas:

 a) Confeccionará un legajo individual de cada firma habilitada, acumulando todos los antecedentes relacionados con el pedido de inscripción, solvencia, cumplimiento de contratos, sanciones

aplicadas y demás datos de interés.

b) Los proveedores serán identificados como tal, con su número de CUIT, CUIL Ó CUIP con el cual podrá extenderse un certificado que lo acredite como tal.

c) Clasificará a los proveedores por: sus nombres número de

inscripción, ramo de explotación, etc.

ARTÍCULO 96°: El Área Contrataciones, podrá promover la inscripción en el registro de proveedores en general, solicitando actualización de documentación cuando lo crea conveniente.-

ARTÍCULO 97°: Para ser inscripto en el Registro de Proveedores del Municipio, se requiere:

a) Tener casa de comercios o fábricas establecida en el país.

b) Ser importador o apoderado de firmas establecidas en el extranjero.

c) Proporcionar los informes o referencias que el Área Contrataciones le requiera.-

ARTÍCULO 98°: Cada solicitante presentará una solicitud al Área Contrataciones con la siguiente documentación:

a) Constancia que avale su inscripción en la A.F.I.P.

- b) Certificado expedido por la Dirección General de Rentas de la Provincia, consignando el número de inscripción como contribuyente de actividades lucrativas.
- c) Certificado expedido por la Dirección de Rentas del Municipio, consignando el número de inscripción como contribuyente para la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad.

d) Copia autenticada del Contrato Social.

e) Domicilio real y el constituido en la Provincia.

f) Bancos con que opera.

g) Ramos de comercio en que interesa su inscripción.

h) Reparticiones nacionales, provinciales y municipales de las cuales es proveedor.

i) Ultimo balance general con cuadro de pérdida y ganancias.

j) Certificación por Escribano Público de la firma que solicita la

inscripción.

k) Declaración bajo juramento de Ley, que tiene capacidad para obligarse y no estar apremiado como deudor de ningún Estado, ni eliminado como proveedor del mismo.

<u>ARTÍCULO 99º:</u> Realizada una inscripción, el Área Contrataciones, extenderá el certificado de inscripción respectivo.-

ARTÍCULO 100°: Si la inscripción fuera rechazada, la resolución será comunicada al interesado.

<u>ARTÍCULO 104º:</u> El Área Contrataciones llevara un registro de penalidades con todos los antecedentes de cada resolución que serán volcados a los legajos de los proveedores afectados.-

PARTE CUARTA

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 105°: Todas las reparticiones del Municipio están obligadas a prestar su colaboración para el cumplimiento de las presentes disposiciones, como así también responder con la máxima celeridad a los requerimientos de asesoramiento técnicos que para mejor cumplimiento de compras o ventas se formulen.-

ARTÍCULO 106°: Queda establecido que donde se mencionen días en estas disposiciones, deben entenderse en cuanta que son "DIAS HABILES" para la administración pública municipal.

ARTÍCULO 107º: Todo pago a proveedores del Municipio, se hará en forma directa al beneficiario o a su apoderado debidamente acreditado por intermedio de la Tesorería Municipal.-

ARTÍCULO 108°: Todos los pliegos de condiciones al igual que todo contrato que suscriba el Municipio deberá incluir obligatoriamente la transcripción de los artículos 176°, 177° y 178° de la Ley 10.027, Régimen Municipal de la provincia de Entre Ríos.-

ARTÍCULO 109°: Cuando la oferta más conveniente supere los límites máximos de los procedimientos fijados por el Artículo 2°, para el procedimiento en trámite, podrá adjudicarse en el mismo acto hasta un quince por ciento más (15%) por sobre el tope establecido.-

ARTÍCULO 110°: No serán admitidos a contratar los deudores morosos del Municipio, o aquellos que no hubieran dado cumplimiento satisfactorio a contratos hechos anteriormente con el Municipio, en cualquiera de sus reparticiones. Asimismo no podrán ser proponentes los empleados del Municipio y funcionarios de las distintas ramas de la administración.-

ARTÍCULO 111º: Registrese, comuniquese, publiquese y en estado archivese.-